

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día tres de febrero del dos mil veinte.

Por recibido el oficio sin número de fecha 31/01/2020, suscrito por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite "...en un folio, cuadros en los cuales se detalla la información solicitada" (sic), en informa:

"Ahora bien, respecto del detalle de la temática de cada una de las resoluciones de seguimiento emitidas en los procesos constitucionales, estas pueden consultarse en el sitio web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, cuya dirección es <http://www.jurisprudencia.gob.sv>, medio en el cual se publican las resoluciones judiciales, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Acceso a la Información Pública; sito l que cualquier interesado puede ingresar" (sic).

*Considerando:*

**I.** Con fecha 10/1/2020, se recibió por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 90-2020, en la cual requirió:

"1. Listado de todas las resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que contienen seguimientos de cumplimiento de sentencia de procesos de amparo e inconstitucionalidad emitidas desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

2. Cantidad de resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que contienen seguimientos de cumplimiento de sentencia de procesos de amparo e inconstitucionalidad emitidas desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019" (sic).

**II.** 1. Por medio de resolución referencia UAIP/90/RPrev/128/2020(1) de esta fecha, se previno al peticionario qué datos pretendía obtener cuando requería "Listado de todas las resoluciones (...) que contienen seguimiento de cumplimiento de sentencias" (sic).

2. Es así que, por medio del foro de seguimiento de solicitudes de información en esta misma fecha, el usuario respondió:

"Con el término 'listado' hago referencia a la enumeración de las referencias judiciales de los casos y, si es posible, el tema de que tratan" (sic).

**III.** Por resolución con referencia UAIP/90/RAdmisión/143/2020(1) de fecha 14/01/2020, se admitió la solicitud de información presentada por el peticionario, y se emitió

el memorándum referencia UAIP/90/145/2020(1) de fecha 14/01/2020, dirigido a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

**IV. 1.** Es así que, en fecha 24/01/2020 se recibió de parte de la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el oficio sin número, de la fecha antes mencionada, en el cual –en síntesis- requirió la prórroga del plazo de respuesta, “...a fin de realizar la verificación que debe efectuarse para dar respuesta a su petición en los términos procedentes” (sic).

2. En fecha 24/01/2020, esta Unidad pronunció la resolución con referencia UAIP/90/RP/290/2020(1), por medio de la cual se autorizó a la Sala de lo constitucional, la prórroga del plazo de respuesta por cinco días, señalando como fecha límite de entrega de la información a la ciudadana este día.

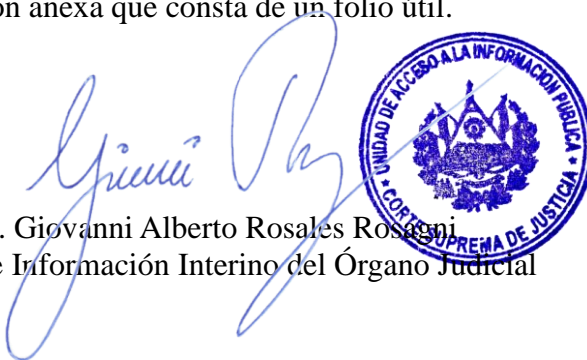
**IV.** En ese sentido, siendo que la Secretaria de la Sala de lo Constitucional remitió la información requerida, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa que consta de un folio útil.

b) *Notifíquese.*

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.